

tereses, y al favor y á la consideración que ha merecido al señor Ministro de Hacienda, quien en medio de las azarasas circunstancias por que atraviesa el estado económico de nuestro país, ha querido honrarnos con un privilegio, que no otra cosa significa, su importante decreto de 11 de agosto próximo pasado.

La lectura atenta de ese mismo decreto nos anima y fortalece, porque viene á justificar de manera indiscutible cuán en su punto están, modestia á un lado, las consideraciones alegadas para llegar á la reforma de la legislación en los términos que la hemos propuesto.

La cosa es bien clara. Al Médico legítimamente autorizado, *si quiere ejercer actos profesionales*, le precisa proveerse de la oportuna patente, lo que consideramos justo, incurriendo, caso contrario, en la multa de 50 pesetas por la primera vez, 100 la segunda y 250 por cada una de las que reincida. Y como si esto no fuera bastante, á los Profesores á quienes se pruebe que ejercen sin patente, pagarán el duplo de las de primera clase, además de no quedar excluidos de las responsabilidades en que incurren los defraudadores del Estado en los arts. 181, 182 y 183 del reglamento de 11 de abril de 1893.

Es decir, que al *Médico autorizado con su título* se le pueden exigir tres distintas penalidades por el hecho de no proveerse de la patente, y al *curandero* que ejerza según y en la extensión que le plazca actos profesionales, ese con pagar la consabida multa queda despachado.

¿No sería mejor que los Médicos que no ejercen algún cargo público renunciásen su cualidad de tales y se colocasen en la misma situación de los intrusos, con lo que se evitarían muchas exacciones, disgustos y responsabilidades?

¿O mejor aún, si nuestros males no tienen remedio, llegar cuanto antes á la *libertad de profesiones*, en la que de hecho estamos, y así cada uno podría tomar el partido que mejor le conviniese?



Antes de concluir diremos dos palabras sobre otra *cuestión batallona*, la de los *específicos*.

La ciencia no reconoce hasta hoy ninguna sustancia capaz por sí sola de curar una enfermedad dada, en términos que no dé lugar á duda, y sobre lo cual sean unánimes y conformes las opiniones de todos los Médicos. Quizás ni puedan exceptuarse de esta la *quina* y el *mercurio*.

Pues bien; no debe haber *específicos*. Sin embargo, la costumbre ha impuesto que se dé esta denominación á ciertas preparaciones farmacológicas, que aparte el crédito de sus autores, hánse considerado de indiscutible utilidad terapéutica, ya por la bondad misma de la sustancia medicamentosa, ó ya por la forma de presentación y administración á los enfermos.